

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOCREDITO
Demandado	MONICA PATRICIA LOPEZ MORA
Radicado	05001 40 03 028 2020 0054100
Providencia	Inadmita demanda

El proceso EJECUTIVO SINGULAR (Pagaré) instaurado por COOCREDITO, a través de apoderada judicial, en contra de MONICA PATRICIA LOPEZ MORA se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. La cláusula tercera de la carta de instrucciones del pagaré indica: *“EL CAPITAL: Será el total de las sumas que, conjunta o separadamente, debe a la COOCREDITO, en la fecha en la cual se llene el PAGARÉ, **cualquiera que sea su naturaleza o fuente.**”*

Teniendo en cuenta lo anterior aclarará:

- Qué conceptos contiene la suma de \$ 447.000, o si este valor corresponde únicamente a capital, ya que ni en el título ni en la demanda se dice nada al respecto.
- Cuantos créditos u obligaciones fueron unificados allí. En caso de que sean varios, discriminará sus valores, incluso explicará si fueron incorporados honorarios de abogado o gastos de cobranza.
- En el pagaré fueron dejados en blanco los espacios correspondientes a “intereses”, por lo que explicará si el préstamo fue gratuito o sin interés.

Lo anterior fin de tener certeza en cuanto al estado de la obligación u obligaciones y facilitar el derecho de defensa del demandado.

2. Allegara las evidencias correspondientes al envío de la demanda a la parte demandada tal como lo señala el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.
3. Indicara el apoderado judicial de la entidad demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene registrado en el registro nacional de abogados.
4. Aportará el pagare base de recaudo escaneado en formato PDF en forma legible por cuanto el aportado esta ilegible.

5. Conforme al Art. 245 ibídem, afirmará que las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados como base de recaudo con la demanda, están bajo su custodia.
6. Realizará anotación al margen o en el dorso del título valor haciendo constar que dicho instrumento está siendo objeto de un proceso ejecutivo conforme lo dispuesto en el artículo 255 del Código General del Proceso.
7. Del escrito y sus anexos con el cual de cumplimiento a los requisitos anteriores, los aportara en formato de archivo PDF.

NOTIFÍQUESE,

8.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4c2530c78aeae55defae9a5b54c212e925f15c89a2526345ed3635ede46f**
Documento generado en 14/09/2020 10:37:32 a.m.